

INDICE GENERAL

	<i>Página</i>
DEDICATORIA	7
INTRODUCCIÓN (<i>El Problema Social</i>)	11
CAPÍTULO I. INTERVENCION DEL ESTADO EN MATERIA DE INQUILINATO.	
A. Generalidades. Limitación a la Autonomía de la Voluntad e intervención del Estado	21
B. Formas de Intervención del Estado en materia de Inquilinato	23
C. Derecho Comparado	25
<i>Francia</i>	26
<i>Italia</i>	29
<i>Alemania</i>	36
<i>España</i>	39
<i>Cuba</i>	44
CAPÍTULO II. SISTEMA VENEZOLANO.	
A. Antecedentes Históricos	53
1) <i>Derecho Común</i>	53
a) <i>Legislación Sustantiva</i>	53
<i>Ley de 1º de Abril de 1846</i>	53
<i>Código Civil de 28 de Octubre de 1862</i>	54
<i>Código Civil de 21 de Mayo de 1867</i>	55
<i>Código Civil de 20 de Febrero de 1873</i>	55
<i>Código Civil de 10 de diciembre de 1880</i>	56

INDICE GENERAL

	<i>Página</i>
<i>Código Civil de 19 de Mayo de 1896</i>	56
<i>Código Civil 9 de abril de 1904</i>	56
<i>Código Civil de 4 de Julio de 1916</i>	56
<i>Código Civil de 13 de Julio de 1922</i>	56
B. Legislación Procesal	57
<i>Código de Procedimiento Judicial de 12 de Mayo de 1836</i>	57
<i>Código de Procedimiento Judicial de 3 de Mayo de 1838</i>	58
<i>Ley de 27 de Mayo de 1850</i>	58
<i>Código de Procedimiento Civil de 2 de Marzo de 1863</i>	59
<i>Código de Procedimiento Civil 20 de febrero de 1873</i>	60
<i>Código de Procedimiento Civil de 10 de diciembre de 1880</i>	61
<i>Código de Procedimiento Civil de 14 de Mayo de 1897</i>	61
<i>Código de Procedimiento Civil de 18 de Abril de 1804</i>	62
2) Legislación Especial	62
<i>Decreto Ejecutivo de 17 de Enero de 1940</i>	62
<i>Decreto Ejecutivo de 1º de Octubre de 1941</i>	62
<i>Decreto de la Junta Reguladora de precios de 9 de noviembre de 1942</i>	64
<i>Decreto de 7 de Julio de 1943</i>	64
<i>Decreto de 15 de Agosto de 1944</i>	65
<i>Ley de Inquilinato de 1955</i>	65
B. Sistema Venezolano Actual	67
1) Desde el punto de vista legal	69
2) Desde el punto de vista Orgánico	70
a) La Dirección de Inquilinato	70
b) Los Concejos Municipales	71
c) El Tribunal de Apelaciones	71
d) Los Tribunales de Distrito y los de igual competencia	71
e) Los Tribunales de Parroquia o Municipio con competencia	72
f) Los Juzgados de Departamento y de Distrito	72
g) Fuentes Legales	72

INDICE GENERAL

	<i>Página</i>
1) Legislación General	72
a) <i>La Constitución</i>	72
b) <i>Código Civil</i>	73
c) <i>Código de Procedimiento Civil</i>	73
2) Legislación Especial	73
a) <i>Ley de Regulación de Alquileres de 26 de Julio de 1960</i>	74
b) <i>Decreto Legislativo sobre Desalojo de Viviendas Urbanas de fecha 15 de Septiembre de 1947</i>	74
CAPÍTULO III. CONCEPTO Y NATURALEZA DEL JUICIO DE DESOCUPACION	
A. Concepto y Naturaleza del Juicio de Desocupación	79
1) <i>Generalidades</i>	79
2) <i>Terminología</i>	80
3) <i>Definición</i>	81
a) <i>Juicio especial de naturaleza compleja</i>	82
b) <i>Que se entabla con el objeto de obtener la entrega del bien inmueble arrendado a tiempo indeterminado</i>	82
c) <i>Por haberse tipificado alguna de las causales establecidas en la Ley</i>	83
B. Partes en el Juicio de Desocupación	84
1) <i>Legitimación activa</i>	85
2) <i>Legitimación pasiva</i>	86
C. Ambito de Aplicación del Juicio de Desocupación	86
1) <i>Por la ubicación del inmueble</i>	87
2) <i>Por la duración del contrato de arrendamiento</i>	88
<i>Resolución de contrato de arrendamiento y juicio de desocupación</i>	91
3) <i>Por la clase del inmueble arrendado</i>	94
4) <i>Por la propiedad del bien inmueble dado en arrendamiento</i>	96
<i>Breves notas acerca del procedimiento de desahucio establecido en la Ley del Banco Obrero (Ahora INAVI)</i>	97

INDICE GENERAL

CAPÍTULO IV. FASE ADMINISTRATIVA. GENERALIDADES.

	<i>Página</i>
1) <i>Generalidades</i>	101
2) <i>Administración y Justicia. Proceso y Procedimiento</i>	102
3) <i>Naturaleza de las actuaciones rendidas ante la Dirección de Inquilinato del Ministerio de Fomento</i>	105
4) <i>Causales de desocupación. Jurisprudencia Nacional. Plazos para la desocupación</i>	109
<i>Causales de desocupación provenientes de circunstancias independientes a la voluntad del inquilino</i>	111
1) <i>Causal "b"</i>	111
<i>Tomando en cuenta la situación económica del propietario en relación con la del inquilino</i>	112
<i>Tomando en cuenta las condiciones del inmueble que habita el propietario o sus parientes</i>	113
<i>Para que prospere la causal contenida en la letra b) del artículo 1º del Decreto, es necesario comprobar en sus casos, tanto el vínculo de parentesco que une al beneficiario del desalojo, como la necesidad que tiene de ocupar el inmueble</i>	115
1) <i>Cuando se trate de demolición, reconstrucción total, de reparación que exija el desalojo</i>	118
2) <i>Cuando se trate de utilización necesaria del inmueble por causa de interés público</i>	120
<i>Causales de desocupación provenientes de la voluntad del inquilino</i>	122
1) <i>Causal d)</i>	122
2) <i>Causal e)</i>	123
<i>Plazos para que el inquilino desocupe</i>	123
5) <i>Procedimiento ante la Dirección de Inquilinato</i>	125
<i>Principios que informan este procedimiento</i>	125
<i>Publicidad del procedimiento</i>	125
<i>Se acoge un sistema mixto entre el dispositivo y el inquisitivo</i>	126

INDICE GENERAL

Página

<i>Se acoge el sistema de la escritura conformación de Expediente y Resolución motivada</i>	126
<i>Se acoge el principio del contradictorio</i>	126
<i>Gratuidad</i>	126
<i>Carácter Público de las Disposiciones de Inquilinato</i>	127
<i>a) Solicitud. Requisitos. Quienes están facultados para interponer esta solicitud</i>	127
<i>Personas facultadas para interponer esta solicitud</i>	128
<i>b) Recibo de la solicitud y emplazamiento</i>	130
<i>c) Contestación de la solicitud</i>	131
<i>d) Lapso Probatorio</i>	132
<i>e) Decisión y Apelación</i>	132
<i>f) Procedimiento de las Notificaciones</i>	133
B. Segunda Instancia de la Fase Administrativa. Tribunal de Apelaciones de Inquilinato	134
<i>1) Naturaleza del Tribunal de Apelaciones de Inquilinato</i>	134
<i>2) Integración del Tribunal</i>	138
<i>3) Categoría del Tribunal y forma de actuar</i>	139
<i>4) Atribuciones del Tribunal de Apelaciones</i>	139
<i>5) Distribución y sustanciación de los asuntos</i>	141
<i>6) Procedimiento ante el Tribunal de Apelaciones de Inquilinato</i> ...	141
<i>a) Recibo del Expediente</i>	143
<i>b) Designación de Ponente y Notificación por oficio al Procurador</i>	143
<i>c) Comparecencia de los interesados</i>	144
<i>d) Lapso Probatorio</i>	144
<i>e) Conclusiones escritas de las partes</i>	145
<i>f) Auto para mejor proveer</i>	145

INDICE GENERAL

	<i>Página</i>
g) <i>Decisión</i>	146
7) <i>Problemática de los Recursos contra las decisiones del Tribunal del Inquilinato. Jurisprudencia Nacional</i>	146
<i>(El comentado Art. 92, fue eliminado en el actual Reglamento)</i> ..	146
8) <i>Inconstitucionalidad del artículo 92 del Reglamento de la Ley de Regulación de Alquileres y del Decreto Legislativo sobre Desalojo de Viviendas</i>	150
9) <i>Recurso de Nulidad</i>	150
CAPÍTULO V. FASE JUDICIAL.	
A. <i>Primera Instancia de la Fase Judicial. Referencia al juicio Breve</i>	155
1) <i>Nociones generales acerca del juicio breve</i>	157
2) <i>Competencia</i>	160
3) <i>Especial referencia a la causal a) del artículo 1º del Decreto Legislativo sobre Desalojo de Viviendas</i>	161
a) <i>Intimación al pago de las pensiones de arrendamiento y cesantía del Procedimiento</i>	163
b) <i>Necesidad de acompañar la planilla de regulación del monto del alquiler al libelo (diligencia) de la demanda</i>	164
4) <i>Se puede acumular a la demanda de desocupación la acción destinada al cobro de las pensiones de arrendamiento vencidas y no pagadas</i>	167
5) <i>El secuestro especial del artículo 706 del Código de Procedimiento Civil. ¿Se puede suspender con fianza este secuestro especial? Posiciones de la doctrina nacional</i>	170
6) <i>Tribunal de Alzada</i>	172
B. <i>Ejecución de la Sentencia</i>	173
CAPÍTULO VI. EL JUICIO DE DESOCUPACION. CONCLUSIONES.	
<i>Problemática actual relativa a las dos etapas del Juicio de Desocupación. Necesidad de la creación de una verdadera Jurisdicción especial en materia de Inquilinato</i>	177

INDICE GENERAL

ANEXO I. JURISPRUDENCIA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y TRIBUNALES SUPERIORES SOBRE DESOCUPACION, INTERPRETADA POR "RAMIREZ Y GARAY"

	<i>Página</i>
<i>Si en un juicio de desocupación tramitado por ante un Juzgado de Parroquia, se opone reconvención, fundada en daños y perjuicios, por cuantía de Bs. 448.000,00 la competencia pasa entonces, a un Juzgado de Primera Instancia Civil</i>	183
<i>a) De los juicios de desocupación en que sea parte la Nación conocen los jueces de Primera Instancia y de su apelación la Corte Suprema</i>	185
<i>b) La autorización del Instituto Agrario Nacional para pedir la desocupación de predios rústicos, no es aplicable en lo que se refiere a bienes destinados al uso Público o privado de la Nación, los Estados o las Municipalidades ni tampoco a aquellos que se hayan expropiado con tal finalidad</i>	186
<i>c) Las demandas que tengan por objeto la desocupación de inmuebles en los que predomine el carácter rural, están sometidas a la tramitación del juicio ordinario</i>	188
<i>d) El lapso para recurrir de hecho en los juicios breves, decide la Corte, es de cinco días, contados a partir de la decisión de la que se recurre</i>	190
<i>b) La Corte define lo que debe entenderse por urgencia en ejecutarse lo decidido. Concluye que no hay materia de secuestro en el juicio de desocupación, por lo que debe oírse libremente la apelación interpuesta contra el derecho de secuestro que se dicte en dicho juicio. Interpretación del artículo 706 del Código de Procedimiento Civil</i>	191
<i>Un Juzgado de Parroquia declinó en uno de Primera Instancia el conocimiento de una demanda de desocupación, debido a la interposición de una reconvención de daños y perjuicios por la cantidad superior a diez mil bolívares. El Juzgado de Primera Instancia recibió el expediente y siguió conociendo de él. La Corte repone el procedimiento a fin de que ambos jueces, cumpliendo con el artículo 227 del Código de Procedimiento Civil, planteen lo pertinente ante el Superior</i>	193
<i>a) Al terminar el contrato de conserjería cesa también el derecho al goce del apartamento o habitación que se ocupe por tal concepto</i>	195
<i>b) Se decide que los Tribunales laborales son los competentes para conocer de la desocupación del local de conserjería. En el presente caso la conserje demandó por despido indirecto y el propietario demandado solicitó el secuestro del apartamento destinado a conserjería, lo que fue acordado por el Juez a-quo y confirmado por la Corte</i>	197

ÍNDICE GENERAL

Página

<i>Interpretación del artículo 148 de la Ley de Reforma Agraria. Autorización previa del Instituto Agrario Nacional para el desalojo agrario. Es al momento de la admisión de la demanda cuando el Tribunal debe analizar si se ha cumplido o no con dicha autorización. El mencionado artículo es una disposición de orden público</i>	198
<i>Juicio de Desocupación: Interposición del Artículo 706 del Código de Procedimiento Civil. A Juicio de la Corte el secuestro que se decreta de conformidad con este artículo no puede levantarse mediante fianza. Consideraciones al respecto</i>	201
<i>Se declara que el Tribunal competente para conocer de un juicio de desocupación es el del domicilio especial elegido por las partes en el contrato de arrendamiento, aunque el inmueble esté ubicado en diferente lugar</i>	204
<i>Consideraciones sobre el Tribunal competente por la cuantía para el conocimiento del desalojo por falta de pago</i>	206
<i>a) Competencia. Para determinar la cuantía de la litis es improcedente la inclusión de las eventuales costas</i>	209
<i>b) Lo dispuesto en la letra a) del artículo 1º del Decreto Legislativo sobre Desalojo de Viviendas, plazo de 15 días para pagar el cánón de arrendamiento no es aplicable sino a los contratos a tiempo indeterminado</i>	211
<i>a) Hechos de un juicio de desocupación de un terreno y de la reconvencción opuesta</i>	214
<i>b) La única acción de desocupación que siempre ha de sustanciarse por el juicio breve es la que versa sobre un contrato a tiempo indeterminado, en cuyo juicio, por ser breve por razón de la materia, no cabe reconvencción. ¿Cuándo sería ésta procedente?</i>	215
<i>Cuando se solicita la desocupación de un inmueble sin que medie un contrato de arrendamiento, no se sigue el procedimiento de los juicios breves, sino el ordinario</i>	219
<i>Un criador de aves pretendía acogerse a la Ley de Reforma Agraria para no desocupar a los granjeros avícolas, sino a los agricultores o criadores de ganado</i>	221
<i>b) Además la granja estaba ubicada en zona residencial, no rural (véase letra "a")</i>	222

INDICE GENERAL

	Página
<i>Competencia para conocer de los juicios de desocupación y clase de juicio (el breve). Influencia de la estimación de la demanda. Las normas sobre la competencia por la materia rigen sobre las de la competencia por la cuantía</i>	224
<i>Para desalojar a los cultivadores que lleven más de un año ocupando tierras de otro es preciso obtener autorización del I.A.N.</i>	227
a) <i>No afecta de nulidad al auto que ordena la medida preventiva el que, en dicho auto, no se expresen los fundamentos de hecho que le sirvieron de base</i>	230
b) <i>Desocupación de inmueble arrendado. De la medida de secuestro. La corte comparte el criterio jurisprudencial acerca de que la "dudosa posesión" a que alude el ordinal 2º del artículo 375 del Código de Procedimiento Civil, se refiere a la tenencia misma de la cosa y no al derecho a poseer</i>	232
c) <i>Secuestro de inmueble arrendado. La Corte parece ceñirse al criterio jurisprudencial de instancia, de que el secuestro del inmueble arrendado sólo procede cuando se dan los supuestos de ordinal 7º del artículo 375 del Código de Procedimiento Civil</i>	235
a) <i>Medida preventiva de secuestro: Está en la potestad del Juez apreciar la existencia o no, del derecho reclamado, para decretar o negar la medida preventiva de secuestro solicitada. No cabe la recusación del Juez basada en la estimación de que por ello opinó sobre el fondo del litigio</i>	236
b) <i>La Corte hace un análisis, en relación con la medida preventiva de secuestro, de la desocupación proveniente de la resolución de contratos y aquella que se deriva de la existencia de un arrendamiento, examinado además, el sentido de la frase "cuando sea dudosa su posesión", recogida en el ordinal 2º del artículo 375 del Código de Procedimiento Civil</i>	237
a) <i>Se declara procedente la suspensión de la medida de secuestro basada en el Ordinal 7º del artículo 375 del Código de Procedimiento Civil (de la cosa arrendada) cuando se ofrece caución o garantía suficiente</i>	243
b) <i>Aun cuando se demanda por resolución de contrato, la Corte, haciendo uso de su facultad de calificación, entiende que la acción intentada es la desocupación, por cuya razón deberá cumplirse con los requisitos del Decreto Legislativo sobre Desalojo de Viviendas ..</i>	245

ÍNDICE GENERAL

Página

<i>Se declara con lugar la excepción de defecto de forma del libelo, debido a no señalar en él los linderos de los terrenos cuya desocupación se pide</i>	247
---	-----

ANEXO II. LEGISLACION SOBRE LA MATERIA.

Decreto de Desalojos (<i>Copia de la Gaceta Oficial</i>)	252
Ley de Regulación de Alquileres. (<i>Gaceta Oficial N° 25.319 de 1° de agosto de 1960 y la modificación de 17-3-66 con Decreto N° 515, Gaceta Oficial N° 27.988</i>)	263
CAPÍTULO I. Disposiciones Preliminares	263
CAPÍTULO II. De la Fijación de Alquileres	264
CAPÍTULO III. Del Procedimiento	269
CAPÍTULO IV. Disposiciones Diversas	271
CAPÍTULO V. De las Sanciones	275
CAPÍTULO VI. Disposiciones Transitorias	276
CAPÍTULO VII. Disposiciones Finales	281
Decreto 515 - 15 de Marzo de 1966	283
Decreto N° 882 - 26 de Enero de 1972	287

REGLAMENTO DE LA LEY DE REGULACION DE ALQUILERES Y EL DECRETO LEGISLATIVO SOBRE DESALOJO DE VIVIENDA

CAPÍTULO I. Disposiciones Preliminares	287
CAPÍTULO II. De los Arrendamientos	289
Sección Primera. Disposiciones Generales	289
Sección Segunda. De las Viviendas Inhabitables	290
Sección Tercera. De las Viviendas Deshabitadas	292
CAPÍTULO III. De la fijación de Alquileres	294
De los Arrendamientos de Inmuebles no Regulados	294
Sección Segunda. De la Regulación de Proyectos de Construcción de Inmuebles	295

INDICE GENERAL

	<i>Página</i>
Sección Tercera. <i>De la Aplicación de la Tarifa</i>	296
Sección Cuarta. <i>De los Avalúos</i>	296
Sección Quinta. <i>De la Resolución en la fijación de alquileres</i>	298
CAPÍTULO IV. <i>Del Procedimiento Administrativo</i>	299
Sección Primera. <i>De los Interesados</i>	299
Sección Segunda. <i>De las Actuaciones Administrativas</i>	300
Sección Tercera. <i>De las Solicitudes</i>	301
Sección Cuarta. <i>Del Procedimiento</i>	302
Sección Quinta. <i>De la Prórroga en Caso de Desalojo</i>	306
Sección Sexta. <i>Del Procedimiento para la Imposición de las Sanciones</i>	306
Sección Séptima. <i>Del Procedimiento para las Notificaciones y Publicaciones</i>	307
CAPÍTULO V. <i>Del Tribunal de Apelaciones, de los Recursos y del Pro-</i> <i>cedimiento</i>	308
Sección Primera. <i>Del Tribunal de Apelaciones</i>	308
Sección Segunda. <i>De los Recursos</i>	309
Sección Tercera. <i>Del Procedimiento</i>	309
CAPÍTULO VI. <i>Disposiciones Finales</i>	311
CÓDIGO CIVIL VENEZOLANO. CONCORDADO CON LA JURISPRUDENCIA Y LA LEGISLACION RELATIVO AL ARRENDAMIENTO DE COSAS	
TÍTULO VIII. Del Arrendamiento.	
CAPÍTULO I. <i>Del Arrendamiento de Cosas</i>	321
CAPÍTULO II. <i>Reglas Comunes al Arrendamiento de Casas y de Predios</i> <i>Rústicos</i>	322
Sección II. <i>Reglas Particulares sobre el Arrendamiento de Predios Rústicos</i>	342
ANEXO III. JURISPRUDENCIA DEL TRIBUNAL DE INQUILINATO SOBRE DESOCUPACION	
1) <i>En el procedimiento de desalojos es necesaria la Notificación del</i> <i>inquilino para que éste pueda ejercer sus derechos, si no se violan</i> <i>disposiciones de orden público, pero que son de observancia obligatoria,</i> <i>y en consecuencia será procedente la reposición</i>	353

INDICE GENERAL

	<i>Página</i>
Desocupación: Notificación	354
2) <i>A la persona afectada por la desocupación de un inmueble deberá notificarse para que conteste las pretensiones del solicitante, en la forma establecida en el artículo 14 de Regulación de Alquileres que como sabemos establece en primer término la citación personal y en su defecto la citación por cartel</i>	354
Desocupación: Causal c)	356
3) <i>Es de interés público que se termine la ochava de la esquina de una operación entre un particular y una compañía que se ha subrogado los derechos de la Municipalidad en la referida operación: Que la Municipalidad reciba del particular una suma de dinero por concepto de plusvalía, y es igualmente de interés público que un particular demuela una casa vieja para levantar sobre ese terreno una construcción de caracteres modernos</i>	356
Desocupación: Causal c)	357
4) <i>La causal c) del artículo 1º del Decreto Legislativo sobre Desalojo de Viviendas, contiene dos supuestos de hecho: 1) Cuando se trata de demolición, reconstrucción total de reparación que exige el desalojo del inmueble, 2) Cuando se trata de utilización necesaria del inmueble por causa de interés público</i>	357
Desocupación por Destinar un inmueble a usos Dishonestos	358
5) <i>El hecho de destinar el inmueble que se tiene tomado en arrendamiento a lenocinio o prostíbulo, ello tipifica la causal de desalojo prevista en la letra d) del artículo 1º del Decreto Legislativo sobre Desalojo de Vivienda</i>	358
Desocupación: Apreciación de la Prueba	359
6) <i>La facultad especial para la apreciación de la prueba que lleva a la Dirección de Inquilinos a dictar la correspondiente Resolución en los procedimientos de desalojo, no es arbitraria y dicho organismo administrativo debe examinar con cuidado las pruebas que justifiquen la necesidad que tiene el propietario de ocupar el inmueble</i>	359
Desocupación: Apreciación de la Prueba	361
7) <i>La Dirección de Inquilinato tiene facultad especial para la apreciación de los hechos que le sirven de base para acordar la autorización de desocupación de un inmueble, según lo dispuesto en la letra d) del artículo 1º del Decreto Legislativo sobre Desalojo de Vivienda</i>	361
Desocupación: Apreciación de la Prueba	362

INDICE GENERAL

	<i>Página</i>
8) <i>Cuando la Resolución recurrida se ha basado en varios elementos probatorios y la parte recurrente destruye uno de estos elementos, puede el Tribunal confirmar la Resolución si a su criterio queda aprobada con los elementos la causal de desocupación, motivo del proceso</i>	362
Desocupación: Valoración de una Prueba	363
9) <i>La planilla expedida por la Unidad Sanitaria en la cual se ordena hacer reparaciones a un negocio, no es suficiente por si sola para decretar la desocupación de un inmueble</i>	363
Desocupación: Comprobación de los hechos Alegados	365
10) <i>Cuando el solicitante de la desocupación de un inmueble se concreta a señalar el hecho por el cual se basa para exigir la desocupación y no promueve prueba ni en la Dirección de Inquilinato ni en el Tribunal y no le es favorable tampoco el informe fiscal que de oficio practica la Dirección de Inquilinato para investigar a los elementos que sirven de base a la solicitud de Desocupación, deberá declararse ésta sin lugar</i>	365
Desocupación: Plazo para Desocupar	366
11) <i>El plazo para desocupar un inmueble, es un derecho que tiene el inquilino, y queda a criterio de los organismos reguladores, acordarlo o eliminarlo, cuando la autorización de desocupación se ha acordado por la causal c) del artículo 1º del Decreto Legislativo sobre Desalojo de Vivienda, si se ha probado mediante la certificación de la Ingeniería Municipal, de que existe riesgo inminente para los habitantes del inmueble, objeto del desalojo</i>	366
Desocupación: Plazo para la Desocupación	368
12) <i>El inquilino disfruta de un plazo de tres meses para desocupar el inmueble cuya desocupación se le ha ordenado</i>	368
Desocupación. Prórroga del Plazo para Desocupación	369
13) <i>Autorizada la desocupación y acordado el plazo para efectuarla, sólo la Dirección de Inquilinato del Ministerio de Fomento podrá otorgar prórroga a dicho plazo, a tenor de lo dispuesto en los artículos 73 y 74 del Reglamento de la Ley de regulación de Alquileres y el artículo 2 del Decreto Legislativo sobre Desalojo de Vivienda</i>	369
Desocupación del Inmueble cuyo Contrato de Arrendamiento está en Vigencia	370
14) <i>No procede la desocupación de un inmueble cuyo contrato de arrendamiento a tiempo fijo está en Vigencia</i>	370